

Montevideo, 13 de junio de 2013.-

R. de D.168/2013

Acta 847

Expte. 015/13

VISTO: Los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la funcionaria Sra. Silvana Segreto C. 10113 contra la Resolución de Gerencia General N° 006/2013 de fecha 23 de marzo de 2013;

RESULTANDO: Que notificada del acto administrativo citado por el cual se le sanciona con ocho días de suspensión con pérdida total de haberes y asiento negativo en su foja de servicios por irregularidades constatadas en el Local 8, la funcionaria se agravió dando inicio a la vía recursiva;

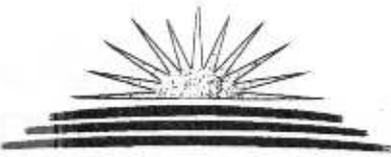
CONSIDERANDO: Que valorados sus extremos y los antecedentes relacionados, Asesoría Jurídica sugiere disponer la apertura de un período de prueba a fin de recabar los medios probatorios ofrecidos por la referida funcionaria en el Capítulo de Prueba de su escrito recursivo, con excepción de la agregación de la prueba documental anexa a fs. 1 y 3 a 6 por ser inconducente para acreditar los hechos que se pretenden;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/01/96; en la redacción dada por el artículo por el Art.39 de la Ley 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) Disponer la apertura de un período de prueba por un plazo de diez días hábiles a efectos de recabar los medios probatorios ofrecidos en el escrito recursivo por la funcionaria Silvana Segreto C. 10113, con excepción de aquellos cuyo rechazo se dispusiere en este acto; cometiendo a la División Asesoría Jurídica su diligenciamiento.



- 2) Rechazar, por manifiestamente inconducente la agregación de la prueba documental obrante a fs. 1 y 3 a 6 del presente expediente, disponiendo su desglose y entrega a la recurrente, para lo cual se comete a la División Asesoría Jurídica.
- 3) Sigán estas actuaciones a División Asesoría Jurídica para su notificación a la recurrente y diligenciamiento de la probanza conforme lo dispuesto.

SR. JOSÉ LUIS JUÁREZ BRAMBILLASCA
PRESIDENTE

DR. JUAN MARCELO DOMÍNGUEZ CELA
SECRETARIO GENERAL